



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Marzo de 2016
Año XCVII

No. 21

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.....	5
---	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 155/2015-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	14
Tercera publicación de edicto exp. No. 33/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	15

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 333/2015-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	16
Tercera publicación de edicto exp. No. 27/2013, relativo al Juicio Sucesorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luis Acatlán, Gro.....	17
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	18
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	18
Primera publicación de edicto exp. No. 572/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil en México, D.F.....	19
Primera publicación de edicto exp. No. 684/2009-III, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.	20
Primera publicación de edicto exp. No. 76-1/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Primera publicación de edicto exp. No. 654-2/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	22

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 1197-2/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	24
Primera publicación de edicto exp. No. 266/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 216/2010-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 119/2006-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	28
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 83/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	31
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 308/2009-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-145/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-146/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	33

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24-III/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	34
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-1137/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148-2/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 140/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	37
Publicación de Convocatoria No.002 de la Licitación Pública Estatal Número EO-912040999-N3-2016, para la realización de diferentes obras, emitida por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa en Chilpancingo, Gro.....	39

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 y 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el suscrito ciudadano Marco Antonio Leyva Mena, Presidente Constitucional de ese Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, me permito someter a la consideración y en su caso aprobación de ese Cabildo, el siguiente proyecto de Acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El derecho a una vivienda digna es el anhelo de toda familia mexicana y guerrerense, las familias chilpancinguenses quieren ver concretizado ese derecho. En nuestra sociedad chilpancinguense existe un déficit importante en la materia, ante la falta de créditos y de confianza de las instituciones financieras para liberarlos.

Toda autoridad y no escapa el Gobierno Municipal de Chil-

pancingo, tiene el deber político y social de ser garante y aval de las familias chilpancinguenses para buscar los medios que concreten vivienda digna, a empleados de gobierno, comerciantes y trabajadores del sector privado, ciudadanos en general, ante ello, se hace necesario que el Ayuntamiento cree un Instituto especializado en la materia que planee y accione las mejores estrategias para el logro de tan noble fin.

Se hace necesario crear un instituto que elabore y ponga en marcha un programa de gobierno para el trienio en el que se involucren a todos los sectores, unificando esfuerzos para lograr abatir el rezago en materia de vivienda y por ende la disminución de la pobreza, en donde el deber cumplido del Gobierno Municipal sean las palabras que cada familia chilpancinguense se lleve de sus autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Cabildo el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

PRIMERO: Se crea el Institu-

to Municipal de la Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios e instrumento rector de las políticas públicas municipales en materia de vivienda.

SEGUNDO: El Instituto Municipal de Vivienda tiene por objeto:

I. Promover y realizar programas para que las familias del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, puedan construir, adquirir, remodelar o ampliar su vivienda.

II. Conformar la reserva territorial con suelo apto para la edificación de vivienda, destinada al repoblamiento del municipio.

TERCERO: Son atribuciones del Instituto:

I. Planear, promover y realizar programas de vivienda.

II. Facilitar a los promotores y constructores de vivienda la gestión administrativa y el acceso a suelo apto para la edificación de vivienda.

III. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de los gobiernos municipal, estatal y federal, para la realización de acciones de vivienda y actuar como entidad ejecutora de los mismos, en los términos del

convenio correspondiente.

IV.- Promover la regularización de las áreas dentro del municipio que presentes ocupaciones irregulares, para dar certeza jurídica a sus ocupantes y por darles acceso a programas de vivienda.

V. Generar suelo apto para la edificación de vivienda, y promover proyectos de vivienda y desarrollos de urbanización progresiva, respetando en todo momento la normatividad aplicable.

VI. Adquirir y enajenar los bienes inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle y gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal e instituciones privadas, las aportaciones necesarias.

VII. Celebrar convenios de asociación, colaboración y coordinación con las instituciones del sector privado y social que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda.

VIII. Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del Instituto, cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable, previa autorización del Ayuntamiento;

IX. Celebrar convenios para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, li-

cencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para la ejecución de acciones de vivienda.

X. Procurar financiamiento accesible y esquemas subsidiarios a favor de los particulares beneficiarios de los programas de vivienda.

XI. Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del Instituto y, realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello.

XII. Establecer programas de arrendamiento de vivienda; rehabilitación de viviendas ruinosas y de ocupación de aquellas que se encuentren en condición de abandono o subutilizadas.

XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.

CUARTO: Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán apoyar al Instituto para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda.

QUINTO: El Instituto se constituye como un órgano facilitador para que los sectores privado y social ejecuten acciones de vivienda en el Municipio.

SEXTO: El Instituto no realizará obra civil para la construcción de vivienda, salvo aquella que tenga como finalidad conservar, habilitar o salvaguardar los bienes inmuebles de su propiedad.

SEPTIMO: En las acciones de vivienda que impulse el Instituto, prevalecerán los siguientes principios:

I. Trato igualitario y equitativo a las empresas promotoras y constructoras de vivienda.

II. Sustentabilidad económica, a efecto de que el "Instituto" en el ejercicio de sus funciones tienda a la autosuficiencia financiera.

III. Sustentabilidad ecológica y urbana, por lo cual el Instituto sólo podrá realizar las acciones de vivienda que sean acordes a los planes parciales de desarrollo urbano.

IV. Transparencia y rendición de cuentas, a fin de que las actividades del Instituto sean permanentemente expuestas al escrutinio público; y

V. Se procurará atender preferentemente a los sectores de la población que reporten mayores índices de falta de vivienda.

OCTAVO: Las políticas y programas del Instituto, dirigidos al estímulo y apoyo de la promoción de vivienda deberán:

I. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, mar-

ginados o en situación de pobreza;

II. Ofrecer apoyos y asistencia técnica, social y jurídica a los beneficiarios de los programas de vivienda; y

III. Considerar la integridad y progresividad en la solución de las necesidades habitacionales, con visión de mediano y largo plazo.

NOVENO: El patrimonio del "Instituto", se integrará con:

I. Las donaciones y aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;

II. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba;

III. Los derechos y obligaciones que se generen con motivo del cumplimiento de su objeto;

IV. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el "Instituto", así como los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal le transfiera para el cumplimiento de su objeto; y

VI. Los demás bienes, derechos y obligaciones que contraiga por cualquier título.

Toda afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, sólo puede hacerse previa autorización de la Junta de Gobierno del Instituto en los términos de la ley. Los bienes pertenecientes al patrimonio municipal que se encuentren en administración del Instituto sólo podrán ser afectados por acuerdo del Ayuntamiento.

Los bienes inmuebles del Instituto adquiridos con la finalidad de destinarlos a la realización de acciones de vivienda, sólo podrán enajenarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El patrimonio del "Instituto", gozará de exención de impuestos y derechos municipales.

DECIMO: Los órganos de gobierno del "Instituto" serán los siguientes:

- I.** Junta de Gobierno; y
- II.** El Director General;

DECIMO PRIMERO: Los órganos de administración del "Instituto" serán los siguientes:

- I.** El Director General;
- II.** El Secretario de Actas y Acuerdos; y
- III.** Las áreas necesarias para su operación.

DECIMO SEGUNDO: La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I.- El Presidente Municipal.
- II. El Director General;
- III. Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El Subsecretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Obras Públicas;
- VI. Un representante de Colegios y/o cámaras que por su naturaleza tengan incidencia directa en materia de vivienda; y

Cada integrante propietario de la Junta de Gobierno nombrará un suplente.

El Presidente Municipal nombrará al suplente de quien ocupe la presidencia de la Junta.

En caso de empate el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

DECIMO TERCERO: La Junta de Gobierno sesionara por lo menos una vez bimestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sean necesarias de manera extraordinaria.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se deberán convocar cuando menos cinco días naturales previos a su celebración. La convocatoria se hará mediante oficio en la que se asentará la relación de asuntos a tratar, el día, la hora y el lugar para su celebración y, en su caso, se le acom-

pañarán copia de los proyectos de acuerdo y documentos necesarios para la toma de decisiones, de los asuntos que se vayan a discutir y votar en la sesión.

DECIMO CUARTO: A excepción del Director General, los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

DECIMO QUINTO: El Director General designará al Secretario de Actas y Acuerdos, quien tendrá las facultades y atribuciones que le señale el reglamento interior.

DECIMO SEXTO: Los titulares de las secretarías e integrantes de la Junta de Gobierno, durarán en su cargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional, debiéndose considerar inmediatamente relevados a la entrada en funciones de la nueva administración pública municipal.

DECIMO SEPTIMO: La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar el patrimonio del Instituto y aprobar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.

II. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto mediante la expedición de su Reglamento Interior.

III. Aprobar las políticas de inversión del Instituto.

IV. Aprobar y evaluar los planes, programas de trabajo y proyectos del Instituto.

V. Establecer las bases de participación ciudadana.

VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del Instituto.

VII. Procurar el establecimiento y operación de sistemas de financiamiento subsidiario que permitan a la población obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote de terreno o vivienda de interés social, así como aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto.

VIII. Validar y someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto anual del Instituto, para su aprobación.

IX. Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto.

X. Aprobar la obtención de créditos con apego a las disposiciones legales aplicables.

XI. Aprobar las condiciones de los contratos que celebre el Instituto con los particulares.

XII. Aprobar los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

XIII. Solicitar al Ayuntamiento promueva ante el Ejecutivo del Estado la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley.

XIV. Nombrar, remover o ratificar a los funcionarios y empleados del Instituto, excepto al Director General.

XV. Aprobar la solicitud de licencia para separarse de su cargo, hecha por alguno de los miembros de este órgano de gobierno, por causa justificada hasta por dos meses.

XVI. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes.

XVII. Dictaminar los procedimientos de adjudicación de acciones de vivienda.

XVIII. Aprobar la reglamentación interna del Instituto.

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

El otorgamiento o revocación de mandatos a que se refiere la fracción XVI serán firmados por el Presidente de la Junta de Gobierno.

DECIMO OCTAVO: La Junta de Gobierno resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada

y sus decisiones serán tomadas por mayoría de los asistentes. El presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

DECIMO NOVENO: El Director General será designado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo libremente.

VIGESIMO: El Director General, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y los que requieran cláusula especial conforme a la ley, y gozará de facultades de dominio exclusivamente cuando así lo autorice la Junta de Gobierno.

II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del organismo.

IV. Proponer y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el programa operativo anual.

V. Elaborar, en coordinación con los miembros de la Junta de Gobierno y someter a consideración de la propia Junta, para su aprobación:

a) Las políticas y proyectos de inversión del Instituto.

b) Los planes y programas de trabajo del Instituto, así como las bases para la participación ciudadana, en su elaboración.

c) Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto.

d) El presupuesto de ingresos y egresos del "Instituto" para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de septiembre de cada año.

VI. Proponer a la Junta de Gobierno la obtención de créditos.

VII. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, participar en los diferentes organismos federales, estatales y municipales que incidan en la competencia del Instituto, cuando así fuere invitado.

VIII.- Presentar a la Junta de Gobierno, durante el mes de noviembre de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto.

IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de adquisición de suelo apto para la edificación de vivienda, destinada al repoblamiento del municipio.

X. Proponer a la Junta de Gobierno proyectos de captación de recurso y su óptima utilización.

XI. Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionada a las actividades del Instituto.

XII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo; así como establecer y conducir las relaciones laborales en los términos de la ley.

XIII. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto.

XIV. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto.

XV. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto.

XVI. Realizar los trámites de autorización e incorporación de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto.

XVII. Someter a consideración del pleno de la Junta de Gobierno, la solicitud de licencia para separarse de su cargo, hecha por alguno de los miembros de ese órgano de gobierno, por causa justificada hasta por dos meses.

XVIII. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos del Instituto.

XIX. Ejecutar las resoluciones tomadas por la Junta de Gobierno.

XX. Gestionar los trámites municipales y demás necesarios para la realización de los programas y las acciones de vivienda promovidos por el Instituto.

VIGESIMO PRIMERO: El Director General desempeñará su cargo durante el tiempo que dure la administración municipal en la que fue nombrado, entendiéndose por terminada al iniciar la nueva administración.

Una vez concluido el nombramiento del Director General, cesará su relación laboral con el Instituto sin responsabilidad alguna para la institución, por lo cual al término de su cargo no devengará finiquito, bono o cualquier otra prestación distinta a las señaladas por la ley.

VIGESIMO SEGUNDO: Las atribuciones de los órganos de administración se dictaran en el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda que al efecto se expida.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, así como en la página Web, para conocimiento general.

ARTICULO TERCERO: El H. Cabildo deberá aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Vivienda dentro de los sesenta días de aprobado el presente acuerdo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

MARCO ANTONIO LEYVA MENA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

GUSTAVO ADOLFO MORLET BERDEJO.
Rúbrica.

mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo que crea el Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que consta de nueve fojas útiles solo por su anverso, concuerdan fielmente con su original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría General.

Lo que certifico para sus usos legales a que haya lugar en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Rúbrica.

El que suscribe Ciudadano Gustavo Adolfo Morlet Berdejo, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con fundamento en el Artículo 98, Fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General emitido por referido Ayuntamiento, aprobado el primero de octubre de dos mil quince:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Sesiones de Cabildo de este H. Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal 2015-2018, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de octubre del año dos

SECCION DE AVISOS

EDICTO

HÉCTOR JAVIER SALDIVAR OLLIVER,
HÉCTOR JAVIER SALDIVAR CEJUDO
Y JOSÉ ARTURO SALDIVAR CEJUDO.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 155/2015-II, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Capri, en contra de Héctor Javier Saldivar Olliver, Héctor Javier Saldivar Cejudo y José Arturo Saldivar Cejudo, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de cinco de diciembre del dos mil quince, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazar a los demandados Héctor Javier Saldivar Olliver, Héctor Javier Saldivar Cejudo y José Arturo Saldivar Cejudo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se

computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previenen a los reos civiles precitados para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongán sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se le previenen para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare

a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Diciembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA. Rúbrica.

3-3

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado JO-

SÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 33/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VIRGINIA PÉREZ HERRERA, en contra de EVA PÉREZ DÍAZ, BAUDELIO LUCIANO LÁZARO y JOSE LUIS LUCIANO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, señaló las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble embargado a la demandada EVA PÉREZ DÍAZ, consistente en el lote 16, manzana 36, ubicado en la calle 6, sector Uno, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad y puerto, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico 24415, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 20.00 metros con lote 14; al noroeste en 8.00 metros con calle 6; al suroeste en 8.00 metros con lote 15 y noroeste en 20.00 metros con lote 18, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad,

en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 15 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

MILDRED GONZÁLEZ SARABIA Y EMMA GONZÁLEZ SARABIA.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 333/2015-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Adelina Díaz Baños, en contra de Mildred González Sarabia y Emma González Sarabia, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de veintiocho de enero del dos mil dieciséis, por desconocer sus domicilios, ordenó emplazar a las demandadas Mildred González Sarabia y Emma González Sarabia, por medio de edictos que se pu-

bliquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previenen a las reos civiles precitadas para que comparezcan ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos señalados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberán comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrán nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezcan a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda incoada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo se le previenen para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que

de ser omisos, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia. Quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se impongan de ellas, así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que en su caso llegare a dictarse.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Febrero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

"...EN LA CIUDAD DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE FIJO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS, FIJADA EN AUTOS DENTRO DEL EXPEDIENTE FAMILIAR 27/2013, DEDUCIDO DEL JUICIO SUCESORIO A BIENES DE BALBINA HERNANDEZ HERMINIO, DENUNCIADO POR ANDRES ARZOLA HERNANDEZ Y MARCIANO QUIRINO HERNANDEZ Y AL DESCONOCERSE EL DOMICILIO Y HABERSE AGOTADO LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN TENDIENTES A LA LOCALIZACIÓN DE GUMERCINDO FLORES BAUTISTA, CON EL OBJETO DE NO DEJARLO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 160 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA NOTIFICAR AL REFERIDO PRESUNTO COHEREDERO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS QUE COMPUTARAN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO A BIENES DE BALBINA HERNANDEZ HERMINIO, Y ANEXOS QUE LA ACOMPAÑAN, A FIN SI LO CONSIDERA CONVENIENTE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS ASIMISMO SE LE APERCIBE QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;

LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 148 DEL MULTICITADO CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, POR ULTIMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 676 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA JUNTA DE HEREDEROS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR.- DOY FE..." RUBRICAS LEGIBLES, SAN LUIS ACATLÁN, GURRERO A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAMIRANO.

LIC. PETRA JIMENEZ SAMUDIO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3083 DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA GUILLERMINA MENDEZ MANRQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR OBDULIO RIOS FLORES. Y ASIMISMO EL SEÑOR JORGE OBDULIO RIOS MENDEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3116, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA ROSA ARMIDA ALATORRE LUNA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR LEONEL RIOS CEGUEDA, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA

SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO CIVIL promovido por WALTER VIRGILIO PELLECCIA GALLASSO antes PALACIOS CERVANTES MATERIA TERESA en contra de EMBARCADERO IXTAPA, S.A. DE C.V., Expediente 572/1998 la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, dictó un AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble identificado como VILLA 323-A2F, QUE FORMA PARTE Y SE ENCUENTRA UBICADA EN EL TERCER NIVEL DEL CONDOMINIO BARLOVENTO, DEL DESARROLLO ISLA ALEGRE, CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES 106 Y 107, DE LA MANZANA 17, EN EL DESARROLLO TURÍSTICO NÁUTICO, DENOMINADO MARINA IXTAPA DEL CIUDAD DE IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO, cuyo precio base de remate es la cantidad de \$2'506,804.36 (DOS MILLONES

QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 36/100 M. N.), cantidad resultante de hacer la reducción del veinte por ciento, al precio de avalúo fijado por el perito designado tercero en discordia y que asciende a la cantidad de \$3'133,505.46 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 46/100 m.n.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Se convocan postores mediante edictos que se mandan publicar por dos veces de nueve en nueve días, en el periódico El Sol de México, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo. Tomando en cuenta que la convocatoria de remate debe publicarse también en el Estado de Guerrero, gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en turno de Primera Instancia de Ixtapa, Zihuatanejo, Estado de Guerrero, para que se sirva anunciar la almoneda por dos veces de nueve en nueve días en un periódico de mayor circulación, en los estrados del juzgado en los de la tesorería y en los medios de comunicación, que su legislación procesal civil estatal señala, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo, otorgándole al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que realice tantas y

cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar en sus términos el presente proveído ello con fundamento en el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal- Notifíquese...

México, D.F., a 08 de Febrero del Año 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.
Rúbrica.

POR LO QUE DEBERÁN PUBLICARSE LOS EDICTOS POR DOS VECES, DE NUEVE EN NUEVE DÍAS, BIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE ALMONEDA IGUAL PLAZO.

2-1

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.- Ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 684/2009-III, relativo al juicio Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por Myrna Elizabeth Mora Patiño, en contra de Abraham Martínez Domínguez, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Iguala de la Independencia, Guerrero, a dieciséis de diciem-

bre del año dos mil quince.

Visto el escrito de la Licenciada Anayeli Gaona Osorio, promoviendo en su carácter de abogada patrono de la actora en el presente incidente, atento a su contenido; en primer término, se le tiene por exhibido el certificado de gravamen número 9697/2015, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, mismo que se manda agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del certificado que adjunta la promovente, se advierte que el inmueble embargado en autos, reporta hipoteca por la cantidad de \$123,444.45 (ciento veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro 45/100 m.n.), a favor del Infonavit; sin embargo, obra en autos el informe a cargo de dicha institución donde señala que el crédito se encuentra liquidado por pago efectuado al instituto y que la cancelación de la hipoteca es decisión del titular cancelarla o no; también refiere que se abstienen a intervenir en el remate por tratarse de un crédito hipotecario liquidado.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Manzana 2, Lote 3, del Fraccionamiento Américas II de esta Ciudad, cuyo valor pericial es de

\$313,128.83 (trescientos trece mil ciento veintiocho pesos 83/100 m.n., que es el valor pericial fijado en autos; por lo tanto, será la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble, que es la cantidad de \$208,752.55 (doscientos ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 55/00 m.n.).

En tal virtud, procédase a la publicación de los edictos respectivos; anunciándose su venta por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico local "Redes del Sur", que se edita en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los Estrados de este Juzgado, en la Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, señalándose Las diez horas del día diecisiete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, para lo cual convóquese postores, mismos que deberán cubrir el 10% del valor que sirva de base al remate.

Finalmente, con fundamento en el artículo 151 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena notificar este proveído a las partes del presente asunto; túrnese los autos a la Segunda Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo acordó y firma el licen-

ciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido del auto de dieciséis de Diciembre del año 2015, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Iguala, Gro., a 29 de Febrero de 2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 76-1/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en contra de Pedro Pello Estrada, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez cuarenta y cinco horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipo-

tecado al demandado Pedro Pello Estrada, respecto a la casa habitación, ubicada en Privada Monte Blanco, Número 25, del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Sección I de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 19.70 M. con Calle Monte Blanco; AL SURESTE.- en 21.20 M. con Calle Privada de Monte Blanco; AL SUR EN LINEA CURVA.- de 6.10 M. con calle Privada de Monte Blanco; AL SUROESTE.- en 17.20 M. con Calle Privada de Monte Blanco; AL NOROESTE.- en 29.30M. con lote No. 24 de la Primera Sección del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, SUPERFICIE DE TERRENO.- 541.201. Sirviendo como postura legal las dos terceras partes la cantidad de \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M. N), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV del Código Adjetivo Civil. Se convoca postores.

Acapulco, Gro., a 21 de Enero de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. GABRIEL HUGO GARCIA REYNA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DIANA LIZETH GARCIA GUERRERO.
PRESENTE.

Entre las constancias que integran el expediente familiar número 654-2/2015, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOEL GARCIA MORALES, en contra de USTED; la Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha nueve de agosto del dos mil quince, asimismo, se previene a la demandada para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demandada y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Divorcio en vigor, se el tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y éste órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo; que a la letra dice:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de agosto del año dos mil quince.

Agreguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y dado que se ha agotado el procedimiento de

búsqueda del domicilio habitacional de la demandada; en consecuencia, se ordena radicar la demanda, teniéndose a Joel García Morales, con su escrito inicial, documentos, copia certificada y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Diana Lizeth García Guerrero, el Divorcio Incausado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto 899, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el presente juicio debe tramitarse conforme a las normas vigentes.

En virtud de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio reformada en el Estado de Guerrero; se admite a trámite su demanda, habiéndose formado expediente y registrado en el Libro de Gobierno, bajo el número 654/2015-II, que es el que legalmente le correspondió; con copia simple de la demanda, documentos anexos y de la propuesta de convenio, córrase traslado y emplácese a juicio a Diana Lizeth García Guerrero, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de ma-

yor circulación de esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor; previniéndose a la demandada para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo; por ofrecidas las pruebas que relaciona en el de cuenta, las cuales podrán servir para el incidente que se llegare a promover.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio

Público de la adscripción; c).- La guarda y custodia de la menor Litzzy Nallely Garcia Garcia, así como la pensión alimenticia provisional, en la audiencia previa y de conciliación se resolverá al respecto, en la cual la menor será escuchada en su sentir por tener quince años de edad.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a este juzgado.

Finalmente, con apoyo en los artículos 94, 95 y 147 de la ley adjetiva civil, se tiene al demandante señalando domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, y por autorizados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Diaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, Segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.

"Al calce dos firmas ilegibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. ADELA RUIZ GONZALEZ.

Que en el expediente número 1197-2/2015, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CRUZ DIAZ PALACIOS, en contra de ADELA RUIZ GONZALEZ, la Juez, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Visto el escrito de CRUZ DIAZ PALACIOS, y documentos que acompaña, mediante el cual demanda de ADELA RUIZ GONZALEZ, el DIVORCIO INCAUSADO y demás prestaciones que indica; con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se admite la demanda.

En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número 1197-2/2015, que es el que legalmente le corresponde; y con simples de la demanda y do-

cumentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, tal como lo establece el artículo 242 del Código Procesal Civil, manifieste si está o no conforme con el proyecto de convenio y en su caso presente su contraproyecto, apercibida que de no hacerlo se presumirá conforme con el mismo; además deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de ser omiso las posteriores aún las personales le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

MEDIDAS PROVISIONALES

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas:

a) Se decreta la separación legal de los cónyuges.

b) Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de molestar uno al otro, en ninguna forma con el apercibimiento que de hacer caso omiso, la suscrita juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Ahora bien, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de ADELA RUIZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal

Civil, se ordena emplazar a ésta por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, mediante publicación de edicto en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, a elección del actor, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse en el término de veinte días a recibir copias de la demanda de divorcio incausado y documentos que se acompañaron, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaría actuante para que de contestación a la demanda en el término legal concedido en líneas precedentes.

Dese la intervención que legalmente le corresponde al Representante Social Adscrito, así como al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; con fundamento en los artículos 94, 95 y 147 del código adjetivo civil, se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Finalmente, con fundamento en el numeral 145 del código adjetivo civil, tórnese el expediente a la secretaria actuaria.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien

actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a _____
de _____ del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 266/2014-II relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Juan Ignacio Dosal Ruffo y María Elena Stieglitz López, el C. Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las doce horas del día doce de mayo del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento identificado como Pent House guión "D", los cajones de estacionamiento números sesenta y siete y cincuenta, así

como la bodega numero veintisiete, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, construido sobre el lote ocho "A", ubicado en la Sección Hotelera de la Zona Turística de Ixtapa Zihuatanejo, comercialmente conocido como "Playa Ixtapa", en Ixtapa Zihuatanejo, Estado de Guerrero, y elementos comunes que le corresponden equivalentes a tres punto setecientos veintiuno por ciento, dentro del condominio al que pertenece, el citado tiene las siguientes medidas y colindancias: UNIDAD PRIVATIVA: DEPARTAMENTO PENT HOUSE-D PLANTA ALTA.- Linda al Sur en 24.00 (así) con terraza y fachada; Linda al Este en 11.28 (así) con fachada; Linda al Norte en 16.95 (así) con terraza y fachada; Linda al Oeste en 2.89 (así) con ducto de elevador; Linda al Norte en 3.54 (así) con ducto de elevador; Linda al Oeste en 0.32 (así) con vestíbulo; Linda al Norte en 1.13 (así) con vestíbulo; Linda al Oeste en 8.50 (así) con departamento PHPA-C; Linda Arriba con Azotea; Linda Abajo con Departamento PHPB-D. UNIDAD PRIVATIVA: DEPARTAMENTO (ASÍ) PENT HOUSE-D PLANTA BAJA: Linda al Sur en 9.82 (así) con Terraza; Linda al Oeste en 2.44 (así) con Terraza; Linda al Sur en 10.01 (así) con Fachada; Linda al Este en 6.41 (así) con Fachada; Linda al Sur en 4.72 (así) con Fachada; Linda al Este en 11.28 (así) con fachada; Linda al Norte en 4.31 (así) con Fachada; Linda al Oeste en 4.27 (así) con Fachada; Linda al Nor-

te en 13.95 (así) con Fachada; Linda al Oeste en 5.71 (así) con escalera de caracol; Linda al Oeste en 15.10 (así) con departamento PHPB-C; Linda Arriba con Departamento PHPA-B; Linda Abajo con Departamento 8-B. Total del Departamento Pent House-D: 662.93 metros cuadrados. Total del área común de uso asignado en Pent House-D: 212.51 metros cuadrados. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 67: Con una superficie de 13.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Linda al Sur en 2.80 (así) con cajón 50; Linda al Este en 5.00 (así) con circulación peatonal; Linda al Norte en 2.67 (así) con Bodega 27; Linda al Oeste en 5.00 (así) con escaleras; Linda Arriba con Planta Baja; Linda Abajo con terreno natural. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 50: Superficie 15.84 metros cuadrados: Linda al Sur en 2.94 (así) con circulación vehicular; Linda al Este en 5.52 (así) con circulación peatonal; Linda al Norte en 2.80 (así) con cajón 67; Linda al Oeste en 5.52 (así) con circulación peatonal; Linda Arriba con Planta Baja; Linda Abajo con Terreno Natural. BODEGA 27, con una superficie 17.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Linda al Sur en 3.92 (así) con cajón 67; Linda al Sur en 2.59 (así) con escaleras; Linda al Este en 2.89 (así) con bodega 26; Linda al Norte en 6.33 (así) con terreno natural; Linda al Oeste en 2.44 (así) con cuarto de bombas 1; Linda al Oeste en 0.45 (así) con escale-

ras. Le corresponde un indiviso de los bienes comunes: 3.721%. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$34,860,920.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "el Despertar de la Costa", que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los Estrados de este H. Juzgado, la tesorería municipal y la administración de finanzas del gobierno de esta ciudad. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Zihuatanejo, Gro., a 01 de Marzo del 2016.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

EDICTO

C. LUCÍA MARTÍNEZ MÉNDEZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 216/2010-III, instruida en contra de Heleodoro Ramírez Díaz, por el delito de violación equiparada, en agravio de la Yaquelin Velázquez Sierra, por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, el Ciudadano Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto a la testigo Lucía Martínez Méndez, en virtud de que se ignora su actual domicilio de dicha persona, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarla para la práctica de diligencias de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, en punto de las diez horas del día doce de abril del dos mil dieciséis, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del có-

digo adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 119/2006-I, instruida en contra de Carlos Tomatzin Morales, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de David Sánchez Guzmán, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a once de febrero del dos mil dieciséis.

Dada cuenta con el estado jurídico que guarda la causa penal número 119/2006-I, instruida en contra de Carlos Tomatzin Morales, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de David Sánchez Guzmán, de la que se advierte que se encuentran pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 17, Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día once de abril del

presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre los testigos Sagrario de Jesús Carrera Guzmán y José Luis Carrera Guzmán, permitiéndosele primeramente a la defensa interrogar a los testigos y posteriormente a la representación social adscrita.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número la./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISSION DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICION, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a pe-

tición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, inclu-

so, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de los testigos Sagrario de Jesús Carrera Guzmán y José Luis Carrera Guzmán, no obstante que juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dichas personas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquese a los testigos Sagrario de Jesús Carrera Guzmán y José Luis Carrera Guzmán, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se presenten en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito ju-

dicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del centro regional de reinserción social), debiendo traer consigo identificación oficial que los identifique para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Ometepec, Gro., a 23 de Febrero de 2016.

C. HILDEFONSO CAMERO MARTÍNEZ. EN LA CALLE COMONFORT, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CHUPARROSA, DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, CERCA DE LA BODEGA "NIETO".

El Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber al testigo de cargo Hildefonso Camero Martínez, que por auto de fecha veintitrés de febrero del año en curso, la Ciudadana Juez de la causa penal 83/2015-II, que se instruye en contra del acusado Jhonas Camero Salinas, por el delito de Violencia familiar, en agravio de Raymundo Camero Aparicio; señaló diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis; para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta con el procesado Jhonas Camero Salinas; por lo que por este medio, se le hace saber al testigo referido, para que comparezca en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los

efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SAMUEL MARTÍNEZ CORTES.

Le comunico que en la causa penal número 308/2009-I, que se instruye Romeo Chora Canseco, por el delito de Tentativa de Secuestro en agravio de Paulina Dircio Reyes. La licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (23) veintitrés de febrero del año (2016) dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número 1175, suscrito por el Licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justi-

cia del Estado, deducido de la causa penal número 309/2009-I, instruida en contra de Romeo Choca Canseco, por el delito de tentativa de secuestro, en agravio de Paulina Dircio Reyes, mediante el cual devuelve el edicto deducido de la causa penal citada, en razón de que no fue posible su publicación por la proximidad de la fecha para la celebración del careo a notificar, por lo que no le fue posible realizar el trámite correspondiente ante el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo"; debiendo enviarse con treinta días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia respectiva, por así exigirlo la Dirección General del Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien, y tomando en cuenta que se encuentra señalada la audiencia de careos para las trece horas del día dieciocho de marzo del presente año, queda sin efecto dicha fecha y hora y nuevamente se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para tal efecto; por lo que, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese nuevamente al elemento aprehensor Samuel Martínez Cortes, a través de edictos que se publiquen en los periódicos antes citados, para tal efecto, gírese el oficio correspondiente al Magistrado

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

MISAEEL ROJAS HERNANDEZ.

A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintidós (22) de febrero de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-145/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión, de veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), en la causa penal 204/2014-I, instruida a LAURA OLIVIA CONTRERAS ALCARAZ, por el delito de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DEL TRANSITO VEHICU-

LAR, en agravio de MISAEL ROJAS HERNANDEZ, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Febrero de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ROSALBA GUADARRAMA PILAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

IGNACIO NAVA ADAME.
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintidós (22) de febrero de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-146/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto que niega la orden de aprehensión, de doce (12) de enero de dos mil quince (2015), en la causa penal 289/2014-I, instruida a JUAN VICTOR NAVA ADAME, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de IGNACIO NAVA ADAME, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedi-

mientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Febrero de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AMAVELIG LIZETH TORRES CLEMENTE.

TESTIGO DE CARGO.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 24-III/2012, que se instruye en contra de Gustavo Cortez Rendón y otros, por el delito de Despojo, cometido en agravio de Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, mediante auto de fecha quince de febrero del año dos mil dos mil dieciséis, la ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis para el desahogo del Careo Procesal, que le resultan al procesado Gustavo Cortez Rendón, con la testigo de cargo Amavelig Lizeth Torres Clemente, por lo que por este medio se le hace saber a la testigo de cargo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prue-

ba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

FAUSTINO MORÍN ZUÑIGA.

En cumplimiento al auto de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal XII-1137/2013, derivado de la causa penal número 118-1/2009, instruida a XOCHITL DE LEÓN PINO, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de FAUSTINO MARÍN ZUÑIGA, por esta vía se notifica al referido agraviado, los puntos resolutivos de la ejecutoria de fecha trece de octubre de dos mil quince, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO. Se modifica la sentencia definitiva condenatoria, de veintiuno de mayo de dos mil trece, dictada por el Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 118-1/2009, instruida a XOCHITL DE LEÓN PINO, por el de-

lito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 163, fracción II y 164, fracción II, del Código Penal abrogado, en agravio de FAUSTINO MORIN ZUÑIGA, para quedar como sigue:- SEGUNDO. XOCHITL DE LEÓN PINO, es culpable y penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado por los artículos 223, fracción II, y 228, fracción I, del Código Penal vigente, en agravio de FAUSTINO MORIN ZUÑIGA; en razón a lo expuesto en el considerando VII de éste fallo, se le impone cuatro años de prisión y una multa por la cantidad de \$ 54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, equivalente a un día de salario mínimo vigente en el área geográfica "A" y época en que acontecieron los hechos (2009).- TERCERO. Se declara compurgada la pena de prisión impuesta, ala sentenciada de mérito, por lo que se ordena su inmediata libertad, al efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de ésta Ciudad, para los efectos legales conducentes.- CUARTO. Se da por satisfecha la sanción pecuniaria, consistente en la cantidad de \$ 54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100).- QUINTO. Se deja sin efecto, la suspensión de los derechos políticos de la acusada XOCHITL DE LEÓN PINO.- SEXTO. Quedan firmes los puntos resolutivos tercero, cuarto, quinto, y octavo de la

sentencia impugnada.- SÉPTIMO. Hágase saber al agraviado FAUSTINO MORIN ZUÑIGA, el presente fallo, en el domicilio en Avenida Hidalgo número 932, Colonia San Pedro Xalpa, 2710, Azcapotzalco, México, Distrito Federal; mediante exhorto para que se entere del sentido en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos.- OCTAVO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse el expediente original al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.- NOVENO. Notifíquese y cúmplase..."

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 148-2/2012, que se

instruye a Bernardino García Pastrana, por el delito de Violación, en agravio de Belem Martínez Calvario, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, se dictó un auto el que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a doce de febrero de dos mil dieciséis..."

...notificándole e informándole a la agraviada Belem Martínez Calvario, que debe comparecer ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para notificarle los autos de detención legal de veinte de agosto de dos mil trece, de formal prisión de veintiséis del citado mes y año, así como el auto preventivo de veintiséis de mayo de dos mil catorce, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado..."

Zihuatanejo, Guerrero, a 12 de Febrero de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARINA ARTEAGA MONTAÑO.
PRESENTE.

En cumplimiento al auto de fecha diez de febrero del año en curso, dictado en la causa penal número 140/2015-II, que se instruye en contra de José Luis García Flores, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de Ernesto García Arteaga, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la denunciante Marina Arteaga Montaña, por medio de edicto el auto de plazo constitucional de veintisiete de octubre de dos mil quince, que dice: "Auto de plazo constitucional. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de octubre de dos mil quince...De conformidad con los artículos 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 14 y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, del Código Procesal Penal, 27 y 37, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comisiona a la Secretaria Actuarial adscrita notifique legalmente y en forma personal a la denunciante Marina Arteaga Montaña, el contenido de la presente resolución, en el domicilio ubicado en Calle Palmas, número 23, Colonia Renacimiento, de esta Ciudad, para que esté en aptitud

de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculcado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para fines de notificación personal, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes le surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado...Resolutivos: Primero. Con esta fecha (27 de octubre de 2015) y siendo las once horas, se dicta Auto de formal prisión en contra de José Luis García Flores, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Ernesto García Arteaga. Segundo. Comuníquese esta resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, adjuntándole copia autorizada de la misma, a fin de que se entere de lo resuelto, y recábense informes sobre los anteriores ingresos a prisión, ficha signalética y estudio de personalidad del procesado, en los términos anotados. Tercero. Con apoyo en el numeral 89, del Código de Procedimientos Penales, identifíquese al justiciable por el medio adoptado administrativamente por este Juzgado. Cuarto. Se hace saber al agente del Ministerio Público, a la denunciante Marina Arteaga Montaña, al procesado José Luis García Flores y a la defensora de oficio, el derecho que tienen de impugnar esta resolución

mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrán hacerlo en el acto mismo de la notificación de ésta, o dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia. Quinto. Se hace saber a las partes, que el presente juicio se ventilará en la vía ordinaria en términos del artículo 91, del Código de Procedimientos Penales, por lo que se abre a prueba el mismo para que propongan las probanzas que estimen pertinentes. Sexto. En atención a que el ahora procesado José Luis García Flores, señaló ser mexicano, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos políticos del mismo. Séptimo. De conformidad con los artículos 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 14 y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, del Código Procesal Penal, 27 y 37, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se comisiona a la Secretaria Actuarial adscrita notifique legalmente y en forma personal a la denunciante Marina Arteaga Montaña, el contenido de la presente resolución, en el domicilio ubicado en Calle Palma, número 23, Colonia Renacimiento, de esta Ciudad, para

que esté en aptitud de instruir los elementos de convicción que acrediten el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpa-do y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para fines de notificación personal, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados de éste Juzgado. Octavo. Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."; lo que se le notifica para los fines y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA GERENCIA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
EO-912040999-N3-2016	\$ 4,000.00	16/03/2016	18/03/2016 10:00 hrs	17/03/2016 12:00 hrs.	28/03/2016 10:00 hrs	
Descripción general de la obra						
Instituto Tecnológico de Tlapa de Comonfort, Ubicado en Tlapa de Comonfort, Mpio. Tlapa de Comonfort, Gro., Construcción del Edif. "D" gimnasio - auditorio + 7 anexos (servicios sanitarios H Y M) + 6 bodegas + 2 vestidores H Y M + vestíbulo + estrado) en estructura especial entre ejes de 4.00+6.00 T/L + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna)						
				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				08/04/2016	180 días naturales	\$8,000,000.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: Boulevard Vicente Guerrero, Km 273 Fracción A, La cortina, Edificio A y B. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: (Efectivo), mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502940777.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de marzo del 2016 a las 10:00 hrs en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Boulevard Vicente Guerrero, Km 273 Fracción A, La Cortina, Edificio A y B. C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
 - El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 28 de marzo del 2016 a las 10:00, hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Boulevard Vicente Guerrero, Km 273 Fracción A, La Cortina, Edificio A y B. C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
 - La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 17 de marzo del 2016 a las 12:00 hrs. En el Plantel, atendidos por el Arq. Gabriel Villanueva Casarrubias.
 - El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
 - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
 - No se podrán subcontratar partes de la obra.
 - Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
 - La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura.
 - Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir las bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2015-2016.
- generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el

cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 11 DE MARZO DEL 2016.

**ING. JORGE ALCOCER NAVARRETE.
DIRECTOR GENERAL.
RÚBRICA.**

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.